



**DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Armi c-  
23 SEP 2024  
13:15 hrs  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA  
OFICIA LIA DE PARTES

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 23 de septiembre del 2024.

Asunto: Presentación de consulta  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTE

IEPC  
GUERRERO  
13:51 hrs  
23 SEP 2024  
C.S.G.S.  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
CHILPANCINGO, GGO

Ciudadano Mario Ruíz Valencia, en mi calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente escrito, el ubicado en las oficinas de la Representación del PRD ubicadas en el Instituto Electoral, autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos: Mariano Hansel Patricio Abarca, César Emmanuel Ramos Patricio y Fidelmar Flores Méndez; con el debido respeto me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 188 fracción II de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, me permito realizar las siguientes consultas:

**PLANTEAMIENTO.**

El pasado jueves 19 de septiembre del 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el instrumento INE/CG2235/2024 DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO<sup>1</sup>.

En dicho dictamen en su punto 25 señala:

25. En relación con lo anterior, en el numeral 5, de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, aprobados por Acuerdo INE/CG939/2015, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el OPLE que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa debe

<sup>1</sup> Consultable en la página oficial del INE:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmli/bitstream/handle/123456789/176795/CGex202409-19-dp-9.pdf>



## DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

considerarse dicho plazo a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Asimismo, en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de personas afiliadas del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que, en caso de que el partido político hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10; numeral 2 inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPLE correspondiente.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa, razón por la cual, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, el OPLE deberá informar mediante oficio dirigido a este Instituto y adjuntar la documentación precisada en el artículo 17, numeral 3, de la LGPP, en relación con el numeral 20 de dichos Lineamientos, a efecto de que la DEPPP inscriba el registro como Partido Político Local en el libro correspondiente; asimismo, solicitará a la DEPPP cargar el padrón de la entidad que corresponda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. La fecha de corte del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática será el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con el propósito de que el partido político señalado esté en posibilidad de consultar y descargar la información de su padrón de militantes.

Conforme a lo expuesto, existe duda sobre el momento exacto en que corre el plazo para presentar la solicitud de registro de nuestro instituto político como partido local, dado que el dictamen señala dos momentos: 1) 10 días hábiles a partir de que quede firme el dictamen y 2) cuando concluya el proceso local extraordinario en su caso.

De lo expuesto es importante realizar la siguiente consulta:

### CONSULTA 1.

De acuerdo a los Lineamientos<sup>2</sup> y al dictamen de pérdida de registro del PRD aprobado por el Consejo General del INE,

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO



GUERRERO

## DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- A) ¿En qué momento podemos tener la certeza de que el dictamen de pérdida de registro del PRD ha quedado firme, para efectos de poder presentar la solicitud de registro como partido político local?
- B) De existir elecciones locales extraordinarias, ¿A partir de qué momento se tendría que presentar la solicitud de registro como partido político local?
- C) ¿A partir de qué momento este instituto político tendría que presentar la solicitud de registro como partido político local?

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO. Tenerme por formulando en sus términos la presente consulta.

ATENTAMENTE

MARIO RUÍZ VALENCIA

PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO